REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00336-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 06 de agosto de 2021, (pdf 08), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación por aviso del demandado AGROALIMENTOS MEDELLIN S.A, se surtió de la siguiente manera:

Recibe citación notificación personal:	20/01/2021	Pdf 15
Cinco días para comparecer	21/01/2021 al 28/01/2021	
Recibe notificación por aviso:	11/06/2021	Pdf 16
Notificado:	15/06/2021	
Tres días (retiros anexos):	16/06/2021 – 21/06/2021	
Traslado demanda (10 días):	22/06/2021 – 06/07/2021	

En cuanto al demandado CARLOS ANDRES QUINTERO ISAZA, la notificación por aviso, se surtió de la siguiente manera:

Recibe citación notificación personal:	20/01/2021	Pdf 15
Cinco días para comparecer	21/01/2021 al 28/01/2021	
Recibe notificación por aviso:	09/06/2021	Pdf 18
Notificado:	10/06/2021	
Tres días (retiros anexos):	11/06/2021 – 17/06/2021	
Traslado demanda (10 días):	18/06/2021 – 01/07/2021	

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma $6.360.000

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 162**
fijado hoy **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793e4a833f29fae2b378c97ad9c31715db674e140f97cf398f9277c6b27fc17b**
Documento generado en 16/09/2021 12:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica